

## **Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional**

El 20 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicho Acuerdo deroga las reglas que anteriormente regulaban este estímulo y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011 y el 25 de enero de 2013.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### **Inversión en la producción teatral nacional**

Se entenderá por proyecto de inversión en la producción teatral nacional las inversiones en territorio nacional destinadas al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. Dentro del montaje se considerarán las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición o circulación nacional.

El concepto escénico de montaje de las obras dramáticas y los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión correspondiente, por lo que no se admitirán proyectos que reproduzcan montajes realizados en el extranjero.

A su vez, se entenderá por producción teatral nacional las puestas en escena de obras dramáticas, con méritos culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios escénicos cerrados o abiertos pertenecientes a instituciones públicas o privadas, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que los gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 80%, y que el elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%; y
- b) Que los gastos del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo, y que el personal de elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Se precisa que por obras de teatro con méritos culturales y artísticos se entenderán las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la expresión artística y que por sus características enriquezcan el patrimonio cultural del país.

### **Formas y periodos para presentar el formato de solicitud**

La solicitud para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional y la presentación del resto de la documentación que se debe acompañar a dicha solicitud, se realizará por medio de un sistema de registro en línea, el cual se encuentra disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal de referencia deben ser firmadas tanto por los contribuyentes aportantes como por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, mediante su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), debiéndose manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.

Se incorpora la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad en la referida solicitud que tanto los contribuyentes aportantes como la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, han leído y aceptado los términos y condiciones señaladas en las reglas contenidas en el Acuerdo, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SHCP, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

—

En el caso en que se ingrese al sistema de registro en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes. La información y datos que se ingresen al sistema de registro en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, en el plazo contenido en las reglas, se tendrán por no presentados.

Se precisa que el envío y recepción de las solicitudes se realizará en el periodo comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 13:30 horas, tiempo del centro, del quince de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

Se aclara que se deberá adjuntar en el sistema de registro en línea la declaración del ejercicio inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

Asimismo, se precisa que el proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la última presentación al público no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Si en un ejercicio el estímulo no es asignado en su totalidad, se abrirá un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, previo acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional (el Comité), lo cual se dará a conocer en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

### **Plazos para resolución de las solicitudes**

El Comité remitirá al INBA las solicitudes para la aplicación del estímulo recibidas durante el periodo ordinario o, en su caso, el periodo extraordinario, para su análisis, evaluación y dictamen.

El INBA contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se cierre el periodo para la recepción de solicitudes, para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los méritos culturales y artísticos para ser beneficiado con el estímulo fiscal.

El dictamen señalado en el párrafo anterior será tomado en consideración por el Comité para emitir su resolución, para lo cual contará con un plazo de tres meses contado a partir del cierre del periodo en el que se haya ingresado la solicitud. Se tomará en cuenta también el orden en que se haya formalizado el envío de las solicitudes, sólo en el caso de que los proyectos de inversión, de acuerdo con el dictamen elaborado por el INBA, tengan los mismos méritos culturales y artísticos.

—

Tratándose de coproducción internacional, en ningún caso el monto total del estímulo fiscal que se autorice será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

La Secretaría Técnica del Comité notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa productora la autorización del Comité, en un plazo no mayor a diez días hábiles contado a partir de la sesión en que se otorgue dicha autorización. En ese mismo plazo se publicarán en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA los proyectos de inversión autorizados, señalando los montos del estímulo otorgados y los contribuyentes aportantes.

Los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet antes señaladas, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, en aquellos casos en que no se autorice la aplicación del estímulo fiscal, la Secretaría Técnica del Comité dará a conocer a los contribuyentes aportantes y a la empresa productora, mediante resolución administrativa que se notificará de manera personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, las razones por las cuales el Comité no otorgó dicha autorización.

### **Relación entre aportante y empresa productora**

Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de esta última.

Asimismo, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta durante la realización del proyecto de inversión. En consecuencia, también se prohíbe que la empresa productora responsable del proyecto o sus partes relacionadas presten servicios personales al contribuyente aportante o a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto.

### **Obligaciones para las productoras responsables del proyecto**

Se mantiene la obligación de presentar un aviso mediante escrito libre a la Secretaría Técnica del Comité, en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia bancaria por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión. El plazo para presentar este aviso es de diez días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo.

—

Asimismo, los informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición o circulación nacional, se presentarán a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre.

También deberán presentar, mediante escrito libre y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de producción teatral, las fechas definitivas de presentación, nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional de la producción (anexando copia firmada del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos); una ficha técnica de la producción con información de la productora responsable, cuerpo creativo, elenco, productor ejecutivo, personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, costo del boleto por función y costo total y definitivo de la producción; y tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión.

Adicionalmente, la empresa productora deberá presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto, un escrito libre en el que se informe las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, del número de funciones y público asistente y, en su caso, de la circulación nacional.

### **Informe de contador público registrado**

Se mantiene la obligación para los contribuyentes aportantes de presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones comprometidas en el proyecto, un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue aplicado exclusivamente en cada uno de los conceptos de gastos erogados para la realización del proyecto de inversión.

Conjuntamente con el informe señalado en el párrafo anterior, el contador público también deberá presentar el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión manifestados en dicho informe.

## **Régimen de consolidación**

En concordancia con la eliminación del régimen de consolidación fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014, se eliminan las reglas que establecían el procedimiento que las sociedades controladoras considerarían para acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ellas mismas, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio correspondiente.

Mediante disposiciones transitorias se establecen los lineamientos que deben cumplir las sociedades controladoras que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal y que se encuentren todavía en el periodo de cinco ejercicios contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abrogó recientemente, y que pueden continuar determinando el impuesto sobre la renta consolidado durante los ejercicios fiscales pendientes de transcurrir para concluir dicho periodo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **Revocación de resoluciones**

Son causales de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal las siguientes: (i) la producción teatral que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años posterior al ejercicio en que fue autorizado, salvo por causas no imputables a la empresa productora y que dicha situación se pruebe ante el Comité; (ii) se compruebe falsedad de la información o documentación proporcionada al Comité; (iii) el contribuyente aportante o la empresa productora responsable incurran en infracciones o delitos fiscales por los cuales haya resolución firme; y (iv) se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas contenidas en el Acuerdo.

En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal, así como la actualización y los recargos correspondientes. Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta, el contribuyente aportante y la empresa productora responsable del proyecto de inversión deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité el comprobante de pago dentro de los siguientes treinta días naturales.

—

De materializarse esta situación, el contribuyente aportante no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa productora responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Enero de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—